

Las Partes reafirman las garantías de audiencia, de legalidad y del debido proceso consagrados en sus respectivas legislaciones.

Cada Parte se asegurará que en sus procedimientos judiciales y administrativos relativos a la aplicación de cualquier medida que afecte la normativa de este Tratado, se observen las formalidades esenciales del procedimiento, y se fundamente y motive la causa legal del mismo.

CUARTA PARTE:

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO XX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20.01 Observancia del Tratado

Cada Parte asegurará, de conformidad con sus normas constitucionales, el cumplimiento de las disposiciones de este Tratado en su respectivo territorio.

Artículo 20.02 Relación con otros tratados y acuerdos internacionales

Las Partes confirman los derechos y obligaciones vigentes entre ellas conforme al Acuerdo sobre la OMC y otros tratados y acuerdos de los que sean parte.

En caso de incompatibilidad entre las disposiciones de los tratados y acuerdos a que se refiere el párrafo anterior y las disposiciones de este Tratado, estas últimas prevalecerán en la medida de la incompatibilidad.

Artículo 20.03 Evaluación del Tratado

Las Partes evaluarán periódicamente el desarrollo de este Tratado con objeto de buscar su perfeccionamiento y consolidar el proceso de integración en la región, promoviendo una activa participación de los sectores productivos.

Artículo 20.04 Enmiendas

Las Partes podrán acordar cualesquiera modificaciones a este Tratado, las cuales entrarán en vigor de conformidad con sus procedimientos constitucionales.

Artículo 20.05 Adhesión

Cualquier Estado o grupo de Estados podrá adherirse a este Tratado sujetándose a los términos y condiciones que sean convenidos entre ese Estado o grupo de Estados y el Consejo, y una vez que su adhesión haya sido aprobada de acuerdo con los procedimientos legales aplicables de cada uno de ellos.

La adhesión entrará en vigor de acuerdo con lo que se estipule en el instrumento correspondiente.

Artículo 20.06 Reservas

Este Tratado no podrá ser objeto de reservas ni declaraciones interpretativas.

Artículo 20.07 Vigencia

1. Este Tratado entrará en vigor el 1 de enero de 1999, una vez que las Partes se intercambien sus respectivos instrumentos de ratificación que certifiquen que las formalidades jurídicas necesarias han concluido.

2. En el caso de Nicaragua para que entre en vigor el Tratado se requerirá además, que hayan sido ratificados previamente por su Asamblea los protocolos señalados en el capítulo III (Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado) y el Capítulo IV (Reglas de Origen).

Artículo 20.08 Sucesión de tratados

Toda referencia a cualquier otro tratado o acuerdo internacional se entenderá hecha en los mismos términos a un tratado o acuerdo sucesor del cual sean parte las Partes.

Artículo 20.09 Anexos

Los anexos de este Tratado constituyen parte integral del mismo.

Artículo 20.10 Denuncia

Cualquier Parte podrá denunciar este Tratado. La denuncia surtirá efectos ciento ochenta (180) días después de comunicarla a la otra Parte, sin perjuicio de que las Partes puedan pactar un plazo distinto.

En el caso de la adhesión de un Estado o grupo de Estados conforme a lo establecido en el artículo 20.05, no obstante que una Parte haya denunciado el Tratado, éste permanecerá en vigor para las otras Partes.

En caso de denuncia, el Tratado permanecerá en vigor para las otras Partes, siempre que una de ellas sea República Dominicana.

En fe de lo cual los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y República Dominicana y el Ministro de Economía de Guatemala debidamente acreditado con plenos poderes, suscribimos el presente Tratado en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el diez y seis de abril de mil novecientos noventa y ocho.

**JOSE MARÍA FIGUERES OLSEN
PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**ARMANDO CALDERON SOL
PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

**CARLOS ROBERTO FLORES
PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS**

**ARNOLDO ALEMÁN LACAYO
PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**LEONEL FERNÁNDEZ REYNA
PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA**

**JUAN MAURICIO WURMSER
MINISTRO DE ECONOMÍA
DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**

PLUS